LEY 19/1979, DE 2 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA EL CONO-CIMIENTO DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL EN BACHI-LLERATO Y EN FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).

Provecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 29-XII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 20-11-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 22-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 49-I, de 1-VI-1979. Legislatura Constituyente: No se publicó.

Dictamen de la Comisión: 19-VII-1979.

Enmiendas y votos particulares publicados el 24-VII-1979.

Aprobación por el Pleno: 26-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Gomisiones), Peno núm. 25.

SENADO

Remitido a la Comisión de Educación y Cultura con fecha 9-VIII-1979. Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 26, de 9-VIII-1979.

Enmiendas publicadas el 21-VIII-1979. Informe de la Ponencia: 23-VIII-1979. Dictamen de la Comisión: 29-VIII-1979.

Votos particulares publicados el 29-VIII-1979.

Texto aprobado por el Senado: 4-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 14.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

A partir del año académico 1979-80 se incluirá, entre las enseñanzas comunes en los Planes de Estudio de Bachillerato y de Formación Profesional de Primer Grado, el Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en General y su desarrollo estatutario en las nacionalidades y regiones que tengan aprobado Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.º

Estas enseñanzas serán impartidas en el Area Social y Antropológica del Bachillerato y en el Area Formativa Común de Formación Profesional.

Artículo 3.º

El contenido de estas enseñanzas se orientará fundamentalmente a proporcionar a los alumnos una información suficiente de los derechos y libertades que integran la Constitución Española, así como los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España; la organización del poder en el Estado español y su estructuración territorial.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno para adoptar las medidas precisas en orden a la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley, así como para establecer su desarrollo gradual con criterios de nacionalidad pedagógica y científica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Queda suprimida la materia denominada Formación Política, Social y Económica, incluida en el artículo 24, c), de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

Segunda.—Queda derogado el número 3 del artículo 156 de la misma Ley y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

El Profesorado de la extinguida disciplina de Educación Cívico-Social y Política que, de conformidad con la Ley 3/1971, de 17 de febrero, se encontraba en posesión de nombramiento del Ministerio de Educación y Ciencia cuando fue cesado por Real Decreto 2665/1977, de 15 de octubre, será asumido a partir del 1 de octubre de 1979, en cualquier caso por la Administración Civil del Estado, respetando los derechos económicos y, en su caso, académicos que les correspondían en la fecha del Real Decreto antes mencionado.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que tarden y hagan guardar esta Ley. Palacio Real, de Madrid, a 3 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ